 <p>BANCO MEDIOLANUM MEDIOLANUM BANKING GROUP</p>	ORGANIZACIÓN	Número de publicación 000066
	Fecha de Publicación 22 de marzo de 2011	Número de versión 01
		Tipo de Documento PROCEDIMIENTO
Banco Mediolanum		

**Procedimiento de
SOLICITUD Y CAMBIO DE CLASIFICACIÓN
CLIENTE MIFID**

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. CIRCUITO CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTE	3
2.1 Solicitud de cambio a mayor nivel de protección:.....	3
2.2 Solicitud de cambio a menor nivel de protección:	4
3. FLUJOGRAMA	6
4. ANEXO I: SOLICITUD CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTE MIFID ...	7
5. ANEXO II: LEGISLACIÓN APLICABLE	8
CONTROL DE VERSIONES:	11

1. OBJETIVO

El presente documento pretende describir el procedimiento para la solicitud del cambio de clasificación del cliente MiFID que tienen asignados los clientes de Banco Mediolanum dando así por cumplidos los requerimientos que respecto a cambios en esta categorización se especifican en los artículos **78 bis y 78 ter de la LEY 47/2007**, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el **artículo 61 del REAL DECRETO 217/2008**, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y que se pueden consultar en el ANEXO del presente documento.

Para una mayor información sobre la categorización de clientes que ha realizado Banco Mediolanum y los distintos niveles de protección se puede consultar el Manual de Comercialización publicado en Intranet-BMedRed / Publicaciones / Manuales.

2. CIRCUITO CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTE

Las actividades necesarias para la solicitud del cambio de clasificación de cliente MiFID son:

2.1 Solicitud de cambio a mayor nivel de protección:

La solicitud de cambios que implican un **mayor nivel de protección** para el cliente puede ser:

- De cliente profesional o contraparte elegible a cliente minorista
- De cliente contraparte elegible a cliente profesional

Oficinas / Consultores:

El cliente que desee solicitar el cambio deberá cumplimentar el formulario de [Solicitud cambio de clasificación de cliente](#) que se encuentra disponible en Intranet-BMedRed / Formularios Operativos / Personaliza y que puede consultarse en los Anexos de este documento.

Para ello el Cliente:

- Indicará el nombre y NIF del Solicitante y/o de el/los representantes cuando proceda.
- Indicará la categoría que tiene asignada en la actualidad (esta puede consultarse en el aplicativo de Fotografía del Cliente)
- Indicará la categoría a la cual solicita el cambio
- Firmará el formulario en el apartado correspondiente.

El Consultor / Interventor también firmará el documento como recibido y en reconocimiento de firma

Una vez cumplimentado y firmado este formulario, será remitido mediante el procedimiento habitual de envío de documentación mediante albarán al Departamento de Administración de Productos (Este procedimiento puede consultarse el procedimiento en la Intranet-BMedRed / Publicaciones / Organización / Proc. Operativos)

Servicios Centrales:

Desde el **Departamento de Administración de Productos** se validará que el formulario haya sido debidamente cumplimentado y firmado y en caso de ser todo correcto se informará del cambio en el sistema IBM y se remitirá la solicitud al **Departamento de Logística y Soporte** que lo enviará al proveedor encargado de la digitalización para su archivo e inclusión en la Gestión Documental de la compañía clasificado con el código "OTDO – Clientes - Otros documentos". En el caso de observarse deficiencias en el formulario se devolverá al Consultor para su correcta cumplimentación.

El cambio a mayor protección será aplicable desde el mismo momento en que la información sea recibida en el Departamento de Administración de Productos y por lo tanto actualizada en el sistema IBM. Las nuevas contrataciones de productos MiFID que realice el Cliente a partir de ese momento tendrán en cuenta la nueva clasificación del cliente. Para más información sobre los productos comercializados por Banco Mediolanum y su modalidad de comercialización puede consultarse el catálogo de productos publicado en Publicaciones / Organización / Manuales.

2.2 Solicitud de cambio a menor nivel de protección:

La solicitud de cambios que implican un **menor nivel de protección** para el cliente puede ser:

- De cliente minorista a cliente profesional
- De cliente minorista o profesional a contraparte elegible: En principio, no se realizarán cambios de categoría en este sentido. Sólo se podrán realizar cambios excepcionales (por ejemplo, que el cliente haya cambiado su actividad, de tal forma que pueda ser catalogada en base a la nueva como contraparte elegible) con la autorización previa de la función de Cumplimiento Normativo.

Según establece la normativa para el cambio a una categoría de menor protección:

- a) El cliente deberá pedir por escrito a la entidad su clasificación como cliente profesional, bien con carácter general, bien para un servicio o transacción determinada, o para un tipo de producto o transacción específico.
- b) La entidad deberá advertirle claramente por escrito de las protecciones y posibles derechos de los que se vería privado.
- c) El cliente deberá declarar por escrito, en un documento distinto al del contrato, que conoce las consecuencias derivadas de su renuncia a la clasificación como cliente minorista.

Oficinas / Consultores:

Los clientes que deseen solicitar el cambio deberán cumplimentar el formulario de [Solicitud cambio de clasificación de cliente](#) que se encuentra disponible en Intranet-BMedRed / Formularios Operativos / Personaliza y que puede consultarse en los Anexos.

En este formulario el Cliente deberá:

- Indicar el nombre y NIF del Solicitante y de el/los representantes cuando proceda.
- Indicar la categoría que tiene asignada en la actualidad (esta puede consultarse en el aplicativo de Fotografía del Cliente)
- Indicar la categoría a la cual solicita el cambio
- Cumplimentar el apartado del formulario correspondiente a "A cumplimentar exclusivamente en los cambios de categoría de cliente minorista a cliente profesional" marcando al menos dos de los recuadros que aparecen en el formulario con una "X".
- Firmar el formulario en el apartado correspondiente.

El Consultor / Interventor también firmará el documento como recibido y en reconocimiento de firma

Una vez cumplimentado y firmado este formulario, será remitido mediante el procedimiento habitual de envío de documentación mediante albarán al Departamento de Administración de Productos (Este procedimiento puede consultarse el procedimiento en la Intranet-BMedRed / Publicaciones / Organización / Proc. Operativos).

Servicios Centrales:

Desde el **Departamento de Administración de Productos** se validará que el formulario haya sido debidamente cumplimentado y firmado. En el caso de observarse deficiencias en el formulario se devolverá al Consultor para su correcta tramitación.

Respecto a la solicitud de cambio y en base a las declaraciones que el Cliente haya incluido en el formulario para su aceptación se tendrá en cuenta lo que la normativa establece:

La admisión de la solicitud y renuncia quedará condicionada a que la empresa que preste el servicio de inversión efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite, y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos. Al llevar a cabo la citada evaluación, la empresa deberá comprobar que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos:

- a. *que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;*

- b. *que el valor del efectivo y valores depositados sea superior a 500.000 euros;*
- c. *que el cliente ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.*

Para ello, desde el Departamento Administración de Productos se podrá comprobar:

- Las operaciones realizadas por el Cliente en Banco Mediolanum durante el último año.
- El valor del efectivo y de los valores depositado en Banco Mediolanum.
- La documentación aportada referente a su experiencia y conocimientos.
- El resto de documentación aportada por el Cliente referente operaciones realizadas en otras Entidades, efectivo o valores depositados, etc.

Del análisis realizado se decidirá sobre la aceptación o no de la solicitud del Cliente. En cualquier caso los resultados de la evaluación realizada serán remitidos al **Área de Cumplimiento Normativo**, adjuntando toda la documentación entregada por el Cliente así como el análisis realizado, que dará su conformidad al proceso de cambio de clasificación del cliente y archivará toda la documentación.

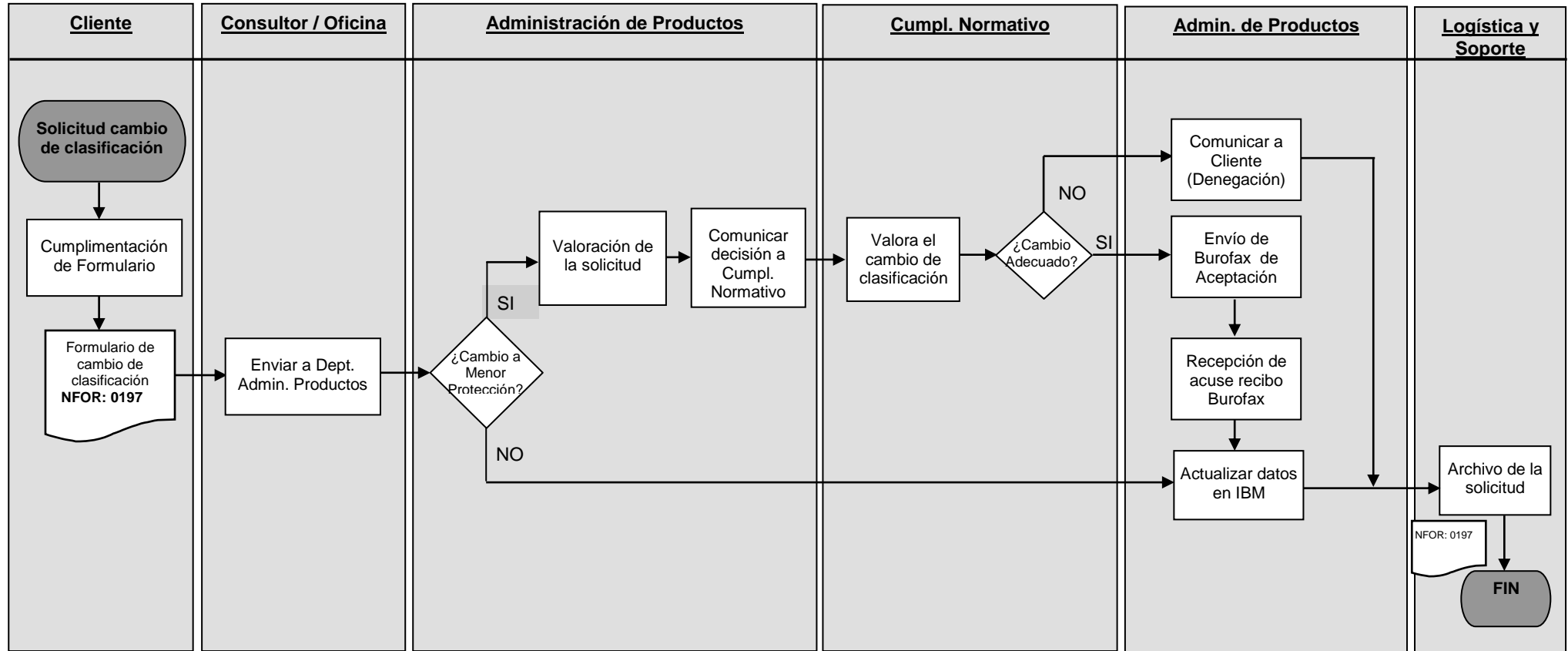
Tras obtener la conformidad del Área de Cumplimiento Normativo desde el **Departamento de Administración de Productos**:

- En el caso de **aceptarse** la solicitud:
 1. Se remitirá una comunicación por medio de Burofax al cliente informándole de este hecho.
 2. Una vez se acuse de recibo de la comunicación por parte del cliente:
 - a. Se informará del cambio en el sistema IBM
 - b. Se remitirá el original de la solicitud al **Departamento de Logística y Soporte** que lo enviará al proveedor encargado de la digitalización para su archivo e inclusión en la Gestión Documental de la compañía clasificado con el código "OTDO – Clientes - Otros documentos"
- En el caso de **denegarse** la solicitud: se remitirá una carta al cliente informándole de este hecho y se remitirá la solicitud al **Departamento de Logística y Soporte** para su envío al proveedor encargado de la digitalización e inclusión en la Gestión Documental de la compañía con el código "OTDO – Clientes - Otros documentos".

El cambio a menor protección será aplicable desde el mismo momento en que se disponga del acuse de recibo de la entrega de la comunicación al Cliente (Burofax), momento en el cual será actualiza la información en el sistema IBM.

Las nuevas contrataciones de productos MiFID que realice el Cliente a partir de ese momento tendrán en cuenta la nueva clasificación escogida. Para más información sobre los productos comercializados por Banco Mediolanum y su modalidad de comercialización puede consultarse el catálogo de productos publicado en Publicaciones / Organización / Manuales.

3. FLUJOGRAMA



4. ANEXO I: Solicitud cambio de clasificación de Cliente MiFID

SOLICITUD DE CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTE

SOLICITANTE

Nombre	DNI/NIF
--------	---------

REPRESENTANTE/S

Nombre	DNI/NIF

CLASIFICACIÓN ACTUAL ASIGNADA

<input type="checkbox"/> Minorista	<input type="checkbox"/> Profesional	<input type="checkbox"/> Contraparte Elegible
------------------------------------	--------------------------------------	---

CLASIFICACIÓN SOLICITADA

<input type="checkbox"/> Minorista	<input type="checkbox"/> Profesional
------------------------------------	--------------------------------------

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE EN LOS CAMBIOS DE CATEGORÍA DE CLIENTE MINORISTA A CLIENTE PROFESIONAL

Declaro que he sido clasificado como "CLIENTE MINORISTA", en base a la política de clasificación de clientes que Banco de Finanzas e Inversiones S.A. (Banco Mediolanum), tiene establecida y de la que he sido adecuadamente informado. Asimismo declaro que, siendo consciente de los distintos niveles de tutela que las distintas categorías de cliente comportan, **deseo ser clasificado como "CLIENTE PROFESIONAL"** en relación a todos los servicios de inversión que me pueda prestar Banco Mediolanum.

Soy consciente del hecho de que el cambio de categoría aquí solicitado queda subordinado a la valoración, por parte de Banco Mediolanum, de la existencia de los requisitos previstos por la normativa vigente, sobre la base de los datos por mí facilitados. A tal fin declaro poseer la competencia, experiencia y conocimientos necesarios en materia de inversiones que me permiten comprender los riesgos de las inversiones así como de estar en condiciones de adoptar de modo autónomo las oportunas decisiones de inversión. En particular, a efectos de la normativa vigente, marco al menos dos de las siguientes casillas declarando poseer el requisito indicado:

- He realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores
- El valor del efectivo y valores depositados sea superior a 500.000 euros
- Ocupo, o he ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiere conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

Asumo que la recepción y aceptación por parte de Banco Mediolanum de la presente solicitud y por tanto, el cambio de categoría, me comportará un menor nivel de protección como inversor así como limitación del eventual derecho a una indemnización que pudiera derivarse de los vigentes sistemas de cobertura de inversores. En particular, ese menor nivel:

- Comportará la pérdida del mayor derecho a las informaciones reconocidas a los "clientes minoristas";
- Comportará la pérdida de la tutela derivada de la valoración de la "conveniencia" de las operaciones, cuando ello sea procedente.

He sido informado de que Banco Mediolanum procederá a enviarme una comunicación escrita relativa a la aceptación de la presente solicitud y, en su caso, procederá a la modificación de mi categoría de cliente en sus sistemas de información con efectos desde la fecha de su comunicación. Asimismo asumo que Banco Mediolanum podrá, en cualquier momento posterior al cambio de mi categoría, decidir unilateralmente reasignarme nuevamente la categoría de "cliente minorista", si tuviera evidencias de que he dejado de cumplir los requisitos normativamente exigidos para ser considerado como "cliente profesional".

Asimismo y, a efectos de poder ser tratado plenamente como cliente profesional, acepto la política de Ejecución de Órdenes de Banco de Finanzas e Inversiones S.A. (Banco Mediolanum), y presto además los siguientes consentimientos para que:

- 1º) Banco de Finanzas e Inversiones S.A. (Banco Mediolanum), pueda ejecutar mis órdenes fuera de Mercados Regulados (OTC) o a través de Sistemas Multilaterales de Negociación (MTF).
- 2º) Las órdenes limitadas sobre acciones por importes inferiores a determinadas sumas tienen que ser hechas inmediatamente públicas, no obstante, presto mi consentimiento para que Banco de Finanzas e Inversiones S.A. (Banco Mediolanum), administre discrecionalmente dicha tipología de órdenes a fin de conseguir el mejor resultado posible en mi interés.

Condiciones Generales del Cambio de Categoría

- 1) El cambio de clasificación que el cliente solicita, en el caso de ser a mayor protección será efectivo desde la fecha de recepción del presente formulario en los servicios centrales de la Entidad. En caso de solicitud de cambio a menor protección, la admisión quedará sujeta a la justificación y comprobación de los requisitos necesarios, surtiendo efecto tras la recepción por parte del cliente de la oportuna comunicación que, aceptando o denegando el cambio de categoría, Banco de Finanzas e Inversiones S.A. (Banco Mediolanum), remitirá al solicitante en un plazo máximo de un mes desde la recepción de la presente solicitud. Con el fin de efectuar las comprobaciones necesarias para el cambio de categoría interesado, Banco de Finanzas e Inversiones S.A. (Banco Mediolanum), se reserva el derecho a suspender el plazo anteriormente indicado y a solicitar al cliente cuanta documentación adicional resultase precisa a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir una categoría con menor protección normativa que la originalmente otorgada.
- 2) El cliente declara expresamente la veracidad y exactitud de los datos que, con motivo de la presente solicitud, pueda informar a Banco de Finanzas e Inversiones S.A. (Banco Mediolanum). Por ello, el Banco asumirá como cierta y veraz la información proporcionada por los clientes, a menos que conozca que la misma está manifiestamente desfasada, inexacta o incompleta. En caso de que los datos facilitados por el cliente a fin de justificar el cambio de categoría solicitada sean incorrectos o estén falseados, Banco de Finanzas e Inversiones S.A. (Banco Mediolanum) quedará eximida de toda responsabilidad por el cambio de nivel de protección establecido y de los eventuales menoscabos patrimoniales que por ello el cliente hubiera podido padecer.
- 3) De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, Banco Mediolanum le informa de la existencia de un fichero de su titularidad en el que se incluirán los datos que han sido recabados y le sean recabados para, en su caso, el desarrollo y cumplimiento de la presente solicitud así como de los sucesivos Test y contratos de servicios a los que el cliente haya optado, y respecto del que el cliente podrá ejercer los derechos reconocidos por la Ley, y en particular, los de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como, si resultase pertinente, la revocación del consentimiento a la comunicación de los datos, mediante solicitud escrita a Banco Mediolanum en los términos previstos en la referida Ley Orgánica y en la normativa de desarrollo aplicable. Para solicitar información sobre el procedimiento a seguir para el ejercicio de los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos, Banco Mediolanum pone a disposición del cliente la dirección de correo electrónico: Responsable.Fichero@bancomediolanum.es, a la que podrá dirigirse para solucionar dudas o consultas sobre el trámite administrativo requerido.

En	a,	de	de
EL TITULAR O REPRESENTANTE Firma		CONSULTOR / AGENTE Nº En reconocimiento de firma	BANCO DE FINANZAS E INVERSIONES, S.A. (Banco Mediolanum) Fecha y firma Oficina receptora

5. ANEXO II: Legislación aplicable

LEY 47/2007, DE 19 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES

Artículo 78 bis. Clases de clientes

1. A los efectos de lo dispuesto en este Título, las empresas de servicios de inversión clasificarán a sus clientes en profesionales y minoristas. Igual obligación será aplicable a las demás empresas que presten servicios de inversión respecto de los clientes a los que les presten u ofrezcan dichos servicios.
2. Tendrán la consideración de clientes profesionales aquellos a quienes se presuma la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos.
3. En particular tendrá la consideración de **cliente profesional**:

- a. Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea.

Se incluirán entre ellas las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las compañías de seguros, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, los fondos de titulización y sus sociedades gestoras, los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.

- b. Los Estados y Administraciones regionales, los organismos públicos que gestionen la deuda pública, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.

- c. Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros;
2. que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros;
3. que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

- d. Los inversores institucionales que, no incluidos en la letra a tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros.

Quedarán incluidas en este apartado, en particular, las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.

Las entidades señaladas en los apartados anteriores se considerarán clientes profesionales sin perjuicio de que puedan solicitar un trato no profesional y de que las empresas de servicios de inversión puedan acordar concederles un nivel de protección más amplio.

- e. Los demás clientes que lo soliciten con carácter previo, y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas.

La admisión de la solicitud y renuncia quedará condicionada a que la empresa que preste el servicio de inversión efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite, y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos. Al llevar a cabo la citada evaluación, la empresa deberá comprobar que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos:

- i. que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;

- ii. que el valor del efectivo y valores depositados sea superior a 500.000 euros;
- iii. que el cliente ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

El Gobierno y, con su habilitación expresa, el Ministro de Economía y Hacienda o la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrán determinar la forma de cálculo de las magnitudes señaladas en este apartado y fijar requisitos para los procedimientos que las entidades establezcan para clasificar clientes.

4. Se considerarán clientes minoristas todos aquellos que no sean profesionales.

Artículo 78 ter. Operaciones con contrapartes elegibles.

1. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrán la consideración de contrapartes elegibles las siguientes entidades: empresas de servicios de inversión, entidades de crédito, entidades aseguradoras, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, otras entidades financieras autorizadas o reguladas por la legislación comunitaria o por el derecho nacional de un Estado miembro, empresas señaladas en las letras d y e del apartado 3 del [artículo 62](#)¹, gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda, Bancos Centrales y organismos supranacionales. También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las comunidades autónomas.

Asimismo, si se solicita, también se considerarán contrapartes elegibles las empresas que cumplan los requisitos que se establecen en la letra e del apartado 3 del [artículo 78 bis](#), en cuyo caso sólo será reconocida como contraparte elegible en lo relativo a los servicios u operaciones para los que pueda ser tratada como cliente profesional. Se entenderán incluidas las empresas de terceros países que estén sujetas a requisitos y condiciones equivalentes.

2. Las empresas que presten servicios de inversión autorizadas para ejecutar órdenes por cuenta de terceros, negociar por cuenta propia o recibir y transmitir órdenes podrán realizar estas operaciones, o los servicios auxiliares directamente relacionados con las mismas, con las entidades señaladas en el apartado anterior sin cumplir las obligaciones establecidas en los [artículos 79 bis](#), [79 ter](#) y [79 sexies](#), siempre que dichas entidades sean informadas previamente de ello y que no soliciten expresamente que se les apliquen.

En el caso de las entidades señaladas en el párrafo primero del apartado anterior, la clasificación como contraparte elegible se entenderá sin perjuicio del derecho de estas entidades a solicitar, bien de forma general o bien para cada operación, el trato como cliente, en cuyo caso su relación con la empresa de servicios de inversión quedará sujeta a lo dispuesto en los [artículos 79 bis](#), [79 ter](#) y [79 sexies de esta Ley](#).

Asimismo, en el caso de las empresas señaladas en el párrafo segundo del apartado anterior se deberá obtener la confirmación expresa de que la empresa accede a ser tratada como una contraparte elegible, de forma general o para cada operación.

Cuando la operación se realice con una empresa domiciliada en otro Estado miembro de la Unión Europea, se deberá respetar el estatus de la empresa que determine la legislación de dicho Estado.

¹ d. a las personas cuya actividad principal consiste en negociar por cuenta propia en materias primas o instrumentos financieros derivados sobre materias primas. Esta excepción no será aplicable cuando las personas que negocien por cuenta propia en materias primas o derivados sobre materias primas formen parte de un grupo cuya actividad principal sea la prestación de otros servicios de inversión en el sentido de la presente Ley, o de servicios bancarios de conformidad con la Directiva 2000/12/CE;

e. a las empresas que prestan servicios de inversión que consistan exclusivamente en negociar por cuenta propia en mercados de instrumentos financieros derivados y en mercados de contado con el único propósito de cubrir posiciones en mercados de instrumentos financieros derivados, o que operen por cuenta de otros miembros de dichos mercados o faciliten precios para éstos, y que estén avaladas por miembros liquidadores del mismo mercado, cuando la responsabilidad del cumplimiento de los contratos celebrados por dichas empresas sea asumida por los miembros liquidadores del mismo mercado;

REAL DECRETO 217/2008, DE 15 DE FEBRERO, SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE INVERSIÓN

Artículo 61. Información referente a la clasificación de clientes.

1. Tras la entrada en vigor de este real decreto, las entidades que presten servicios de inversión deberán notificar, o haber notificado, a sus clientes existentes y a los nuevos, la clasificación de clientes en minoristas, profesionales y contrapartes elegibles que establezcan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 bis y 78 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

Asimismo, deberán comunicar a sus clientes, en un soporte duradero, que les asiste el derecho, en su caso, a exigir una clasificación distinta, indicando las limitaciones que esa nueva clasificación podría suponer en cuanto a la protección del cliente.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades por propia iniciativa o a petición del cliente, podrán:

a) Tratar como cliente profesional o minorista a un cliente que, en su defecto podría clasificarse como contraparte elegible en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 78 ter.1 de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

b) Tratar como cliente minorista a un cliente que se considere profesional en virtud de lo dispuesto en las letras a) a d) del artículo 78 bis.3 de la Ley 24/1988, de 28 de julio. En este sentido, corresponderá al cliente profesional solicitar un mayor grado de protección cuando considere que no está en condiciones de valorar o gestionar correctamente los riesgos a los que se expone. En concreto, se le tratará como cliente minorista cuando celebre un contrato escrito con la entidad en el que se precisarán los servicios y tipos de productos y transacciones en relación con los cuales se le dará tratamiento de cliente minorista.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 78 bis.3.e) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, para que las personas indicadas en dicha letra puedan ser tratadas como clientes profesionales, deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) El cliente deberá pedir por escrito a la entidad su clasificación como cliente profesional, bien con carácter general, bien para un servicio o transacción determinada, o para un tipo de producto o transacción específico.

b) La entidad deberá advertirle claramente por escrito de las protecciones y posibles derechos de los que se vería privado.

c) El cliente deberá declarar por escrito, en un documento distinto al del contrato, que conoce las consecuencias derivadas de su renuncia a la clasificación como cliente minorista.

4. Las entidades deberán elaborar y aplicar políticas y procedimientos internos, por escrito, para clasificar a sus clientes, correspondiendo a los clientes profesionales informar a la entidad de cualquier cambio que pudiera modificar su clasificación. En cualquier caso, cuando la entidad tenga conocimiento de que un cliente ha dejado de cumplir los requisitos para ser tratado como profesional, lo considerará con carácter inmediato, a todos los efectos, como un cliente minorista.

Control de versiones:

Versión	Fecha de publicación	Descripción del cambio
00	25/07/2008	Publicación inicial
01	22/03/2011	Se indica el tipo de documento de digitalización.

Intervinientes en la redacción y aprobación de la presente versión:

	Nombre	Función	Fecha
Redactor(es)	Natalia Rey	Organización	22/03/2011
Verificador(es)	Albert Prunera	Organización	22/03/2011
Aprobador(es)	Maite Fernández	Compliance	22/03/2011
	José Luis Ramell	Logística y Soporte	22/03/2011
	Mercedes Navés	Logística y Soporte	22/03/2011